

Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Análisis y Aplicaciones Textuales (IATEXT) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

(modificado por el Consejo del IATEXT el 12 de septiembre de 2025 y el 18 de diciembre de 2025)

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y fines.

Art. 1.- El Instituto Universitario de Análisis y Aplicaciones Textuales (en adelante IATEXT) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se constituye como tal acogiéndose a lo dispuesto en la normativa vigente, en el art. 10 de la LOU y en los artículos 27 a 32 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 2.- El Instituto se crea como un centro de investigación y docencia, y de especialización teórica y práctica en el campo de la edición y del análisis de distintos tipos de textos desde perspectivas interdisciplinares (lingüística, literaria, histórica, computacional, etc.), así como de producción de resultados en investigación básica y de desarrollo de aplicaciones informáticas multimedia tanto para la investigación, como para los ámbitos educativo, cultural y profesional. Asimismo, tendrá como fines la formación de personal investigador y la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación en estos ámbitos, todo ello sin perjuicio de actividades análogas que puedan desarrollar otros departamentos o institutos universitarios de la ULPGC.

Art. 3.- Son fines del Instituto:

- a) Promover, organizar y planificar objetivos de investigación en los diversos campos de la edición y del análisis de distintos tipos de textos desde perspectivas interdisciplinares (lingüística, literaria, histórica, computacional, etc.), así como en la producción de resultados en investigación básica y en el desarrollo de aplicaciones informáticas multimedia tanto para la investigación, como para los ámbitos educativo, cultural y profesional.
- b) Realizar actividades investigadoras por sí mismo y en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c) Difundir y divulgar las investigaciones y estudios, mediante la publicación de trabajos, informes, artículos, por iniciativa propia o en coordinación con editoriales, revistas y otros medios de difusión, o a través de conferencias,



ULPGC

IATEXT

**Instituto Universitario de
Análisis y Aplicaciones Textuales**

seminarios, congresos, coloquios y reuniones, tanto nacionales como internacionales.

- d) Establecer relaciones permanentes con otras instituciones y centros de investigación que enmarquen su actividad en el campo de la edición y del análisis de distintos tipos de textos desde perspectivas interdisciplinares (lingüística, literaria, histórica, computacional, etc.), así como en la producción de resultados en investigación básica y en el desarrollo de aplicaciones informáticas multimedia tanto para la investigación, como para los ámbitos educativo, cultural y profesional.
- e) Transferir e intercambiar resultados e información de la labor investigadora con otras entidades, tanto públicas como privadas.
- f) Establecer relaciones con las empresas y entidades públicas a fin de promocionar el asesoramiento técnico e impulsar la realización de proyectos coordinados para el desarrollo de la edición y del análisis de distintos tipos de textos desde perspectivas interdisciplinares (lingüística, literaria, histórica, computacional, etc.), así como para la producción de resultados en investigación básica y el desarrollo de aplicaciones informáticas multimedia tanto para la investigación, como para los ámbitos educativo, cultural y profesional.
- g) Impulsar la formación y el perfeccionamiento de personal especializado para la docencia y la investigación en el área de la edición y del análisis de distintos tipos de textos desde perspectivas interdisciplinares (lingüística, literaria, histórica, computacional...), así como en la de la producción de resultados en investigación básica y la del desarrollo de aplicaciones informáticas multimedia tanto para la investigación, como para los ámbitos educativo, cultural y profesional.
- h) Organizar y promover seminarios de estudio, cursos de doctorado y otras actividades de similar naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.
- i) Planificar la captación de recursos exteriores.

Art. 4.- El Instituto se crea como un instituto propio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que podrá establecer convenios con otras entidades tanto públicas como privadas de acuerdo con lo establecido en la LOU y en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 5.- El Instituto tendrá su sede en las dependencias propias de la ULPGC que determine el Rectorado, sin perjuicio de que pueda utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades, mediante convenio, para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organización.

Art. 6.- El Instituto está constituido por:

- 1) Personal docente e investigador con vinculación permanente, integrado por quienes promueven el Instituto desde la Universidad, que se encuentren vinculados a este, en número no inferior a doce.
- 2) Personal docente e investigador de la ULPGC sin vinculación permanente que sean miembros de los Grupos de Investigación del Instituto.
- 3) Personal docente e investigador de reconocido prestigio que sea admitido por el Consejo del Instituto a título individual. El profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria deberá contar con la autorización de su departamento. En caso de denegación de autorización del departamento o del Consejo del Instituto podrá recurrirse a la Comisión de Investigación de la ULPGC, que resolverá, con el Vº Bº del Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el criterio de proporcionar las garantías necesarias de compatibilidad entre las tareas investigadoras que debe desarrollar en el Instituto con las docentes y otras actividades departamentales a las que estén sujetas las personas interesadas.
- 4) Estudiantes o personas graduadas en formación en régimen de becas o contratos temporales.
- 5) Personal de administración y servicios, siempre y cuando tengan la autorización de la gerencia de la Universidad.
- 6) Personal contratado y visitante, dependiendo de proyectos concretos, sin que esto signifique relación laboral permanente con el Instituto.

Art. 7.- Para cumplir mejor los cometidos del Instituto, este se organiza en divisiones de investigación. Cada división es la entidad básica de organización y desarrollo de la investigación y de formación del personal investigador. Estas divisiones son:

- a. Edición de Textos y Análisis Textual.
- b. Estudios de Corpus y Lingüística Aplicada.
- c. Cognición, Textos y Contextos.
- d. Lingüística Computacional y Aplicaciones Informáticas.
- e. Patrimonio Documental y Bibliometría.

- f. Retórica, Humanismo y Tradición Clásica.
- g. Variación y Cambio Lingüístico.

Art. 8.- Las divisiones agruparán a quienes investiguen y al personal becario integrado en el grupo de investigación que desarrolla prioritariamente las líneas de investigación propuestas por la división. No obstante, y dado el carácter interdisciplinar de las divisiones y sus líneas de investigación, personal investigador de diferentes grupos o divisiones podrán aportar su investigación al desarrollo de otra división e incluso incorporarse temporalmente a alguna de ellas, sin tener que dejar su equipo de investigación. Cada equipo deberá estar constituido por, al menos, tres personas investigadoras.

Art. 9.- Se podrán incorporar al Instituto personal investigador a título individual o Grupos de Investigación que trabajen en los campos de los que se ocupa el Instituto o en otros afines. Para ello, se tendrá que presentar una solicitud en la que se indique:

- a. Líneas de investigación que aporta.
- b. División a la que se incorpora o propuesta de nueva división.
- c. Financiación obtenida en los tres años anteriores a la solicitud.
- d. Número de miembros (en el caso de grupos de investigación).
- e. Publicaciones.
- f. Sexenios.

Art. 10.- En el caso de que solicite su incorporación un grupo de investigación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si se solicita la incorporación a una división existente, esta realizará un informe preceptivo y vinculante sobre la idoneidad o no de la solicitud. Si el informe es positivo, el grupo de investigación solicitante se integrará en el grupo de investigación existente en la división.
- b) Si se solicita la creación de una nueva división, será preceptivo y vinculante el informe sobre la solicitud de cada una de las divisiones existentes.
- c) Una vez recabados los informes preceptivos y si todos ellos son positivos, la Comisión Ejecutiva estudiará la petición y, si procede, la elevará al Consejo del Instituto.

El Consejo del Instituto decidirá a la vista de los informes aprobar la solicitud por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 11.- En el caso de solicitudes de incorporación de personal investigador a título individual, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez recibida la solicitud, se remitirá a la división correspondiente, que emitirá un informe preceptivo y vinculante, que deberá ser aprobado por los dos tercios de sus miembros.
- b) En el caso de que sea positivo, la Comisión Ejecutiva lo estudiará y, si procede, elevará la petición al Consejo del Instituto.
- c) El Consejo del Instituto decidirá a la vista de los informes aprobar la solicitud por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 12. La disolución de divisiones o la constitución de otras nuevas será acordada por el Consejo del Instituto por mayoría absoluta del censo, a propuesta de los órganos directivos o por iniciativa de una división.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno.

Art. 13.- Los órganos de gobierno del Instituto serán los siguientes:

1. Órganos colegiados:

- a) El Consejo del Instituto.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) Comisión de Asesoramiento Docente, en el caso de que el Instituto sea responsable de titulaciones oficiales o propias.
- d) Comisión de Gestión de Calidad, en el caso de que el Instituto sea responsable de titulaciones oficiales o propias.

2. Órganos unipersonales:

- a) Director o directora.
- b) Secretario o secretaria.
- c) Gerente.
- d) Coordinaciones o coordinadoras de división.
- e) Gestor-administrador o administradora, en su caso.

- f) En el caso de que el Instituto sea responsable de titulaciones oficiales o propias, se nombrará una coordinación de planificación académica y calidad.

Art. 14.- El Consejo del Instituto es su máximo órgano de representación y decisión, y estará constituido por:

- El Rector o Rectora de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que presidirá el Consejo, pudiendo delegar en un vicerrector o vicerrectora.
- El Director o Directora del Instituto.
- El Secretario o Secretaria del Instituto.
- El Gerente o la Gerente.
- Todo el personal investigador del Instituto con vinculación permanente.
- 2 representantes del personal investigador del Instituto sin vinculación permanente.
- 1 representante del personal becario de investigación, vinculados al Instituto.
- 1 representante del PTGAS.
- Una representación de las instituciones copatrocinadoras del Instituto que en ningún caso representará más del 40% del Consejo.
- En el caso de que el Instituto sea responsable de titulaciones oficiales, formará parte del Consejo una representación del estudiantado matriculado en ellas.

Cada representante será elegido por y entre su colectivo o estamento, y su nombramiento será realizado por la presidencia por un periodo establecido en los Estatutos de la ULPGC para cada colectivo.

Art. 15.- Funciones del Consejo del Instituto:

- a) Velar por el cumplimiento de las directrices generales de actuación, en razón de la propuesta por la cual se creó el instituto y por el cumplimiento de lo dispuesto en los convenios de creación de institutos adscritos, mixtos e interuniversitarios.
- b) Aprobar la estructura orgánica del Instituto y su reglamento interno de desarrollo y funcionamiento.
- c) Elegir a la persona que ocupará la Dirección del Instituto, de entre el personal catedrático o titular adscrito al Instituto.
- d) Aprobar la memoria anual y el presupuesto interno del Instituto.
- e) Conocer y supervisar los proyectos y contratos de investigación.

- f) Proponer los honorarios que corresponden al personal investigador, profesorado invitado, personal asesor, etc., de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la ULPGC.
- g) Aprobar los nombramientos de las coordinaciones de división, a propuesta de la división correspondiente.
- h) Aprobar la adscripción o la baja de personal investigador.
- i) Aprobar la incorporación o la baja de grupos de Investigación.
- j) Aprobar la creación o disolución de divisiones del Instituto.
- k) Crear las comisiones reglamentarias de funcionamiento del Instituto, entre las que al menos deberá constituirse la Comisión de Investigación.

Art. 16.-El Consejo del Instituto se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre, por convocatoria de su presidencia, por solicitud de la comisión ejecutiva o por solicitud de un tercio de sus miembros.

Art. 17.- La comisión ejecutiva estará formada por los siguientes miembros:

- La persona que ostente la Dirección del Instituto.
- La persona que ostente la Secretaría del Instituto.
- Las personas que ostenten la coordinación de cada división.
- La persona que ostente la gerencia, en su caso.
- La persona que ostente el cargo de Gestora-Administradora, en su caso.

En el caso de que el Instituto sea responsable de titulaciones oficiales o propias, formará parte también de la comisión ejecutiva la/s persona/s que coordine/n la planificación académica y de calidad.

Art. 18.- Son funciones de la comisión ejecutiva:

- a) Asesorar a la Dirección en todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el presente reglamento.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo del instituto.
- c) Elaborar el presupuesto interno del Instituto de acuerdo con las directrices del Consejo.
- d) Elaborar la programación anual, tanto en lo referente a proyectos, investigaciones y cursos, como a la memoria de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- e) Proponer al Consejo tanto los anteproyectos de régimen interno del Instituto como su modificación.



ULPGC

IATEXT

**Instituto Universitario de
Análisis y Aplicaciones Textuales**

- f) Proponer el nombramiento de las coordinaciones de división a propuesta del colectivo del personal investigador que la forma.
- g) Planificar la captación de recursos.
- h) Hacer un seguimiento de los resultados y rendimientos del Instituto.
- i) Elaborar una memoria anual de resultados para su sanción y aprobación, si procediese, por el Consejo.
- j) Aprobar los proyectos, convenios y contratos de investigación, desarrollo e innovación de los que se dará cuenta al Consejo.
- k) Cualquier otra actividad que delegue en esta comisión el Consejo del Instituto para el mejor cumplimiento de sus fines.
- l) Estudiar y proponer al Consejo del Instituto la incorporación de nuevos miembros, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

Art. 19.- La comisión ejecutiva se reunirá al menos tres veces al año, con carácter ordinario, por convocatoria de la Dirección, o por solicitud de un tercio de sus miembros.

Art. 20.- El Director o Directora del Instituto será nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Instituto, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. La duración de su mandato será la que establezcan los Estatutos de la ULPGC para los cargos unipersonales.

Art. 21.- Para optar a la Dirección se requiere ser personal investigador con vinculación permanente de universidad con, al menos, un sexenio de investigación.

Si hubiese más de una candidatura, resultará elegida la que obtenga un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo en primera vuelta y por mayoría simple en segunda.

En caso de cese del Director o Directora por cualquier circunstancia, el Consejo convocará en el plazo de un mes la elección de la nueva Dirección.

El Consejo del Instituto podrá acordar la revocación del Director o Directora mediante una moción de censura. La moción de censura deberá ser propuesta por un tercio como mínimo de sus miembros y se debatirá a partir de los siete días siguientes a la presentación y en un plazo no superior a los 15 días. La moción de censura deberá incluir la propuesta de una nueva candidatura a la Dirección. Para que la moción de censura prospere deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Art. 22.- Son funciones del Director o Directora:

- a) Ejercer la representación del Instituto.
- b) Dirigir la gestión ordinaria del Instituto.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la comisión ejecutiva.
- d) Supervisar y coordinar la ejecución de los planes de investigación.
- e) Proponer el plan de actividades del Instituto y elaborar los programas de previsión de ingresos y gastos, para su presentación a la comisión ejecutiva.

Art. 23.- El Secretario o la Secretaria del Instituto también lo será de su Consejo y de la comisión ejecutiva, y será nombrado por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Instituto.

Art. 24.- Son funciones del Secretario o Secretaria:

- a) Actuar como tal en todas las sesiones y, en consecuencia, redactar las actas y ser fedatario y custodio de la documentación del Instituto.
- b) Asistir al director en todas sus funciones.
- c) Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, en especial la de administración y tesorería y aquellas otras que estime oportunas. En el caso de que exista una persona gestora administradora, será este quien lleve las funciones administrativas y económicas.
- d) Velar por el cumplimiento del reglamento y de la normativa legal que le concierne.

Art 25.- Sobre el Gerente o la Gerente del Instituto.

1. La persona que ostente el cargo de gerente del Instituto será nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Instituto.
2. La existencia de este cargo estará supeditada a la participación del IATEXT como miembro en, al menos, una infraestructura de investigación de ámbito nacional o europeo.
3. Las funciones principales de la Gerencia serán:
 - a) Coordinar y supervisar el uso de las infraestructuras de investigación para las actividades de I+D del Instituto.
 - b) Garantizar a la comunidad investigadora de Canarias el acceso al catálogo de servicios y recursos que ofrece la infraestructura del IATEXT.



ULPGC

IATEXT

**Instituto Universitario de
Análisis y Aplicaciones Textuales**

- c) Contribuir a la captación de fondos destinados a fortalecer la infraestructura científica y tecnológica del Instituto.
- d) Gestionar con eficiencia los fondos obtenidos para el mantenimiento y desarrollo de las infraestructuras científicas del IATEXT.

Art. 26.- Las personas que coordinen las divisiones serán personal docente doctor con vinculación permanente de la ULPGC, nombradas por el Consejo del Instituto a propuesta de la Comisión ejecutiva. Serán elegidos por y entre los miembros de su división por mayoría absoluta, en primera vuelta, y por mayoría simple, en segunda. Esta elección se realizará en el plazo máximo de dos meses después de la elección del Director o Directora del Instituto, de acuerdo con el calendario establecido por la comisión ejecutiva. La persona que coordina podrá ser reelegida sin límite de mandato.

Art. 27.- Corresponde a los coordinadores o coordinadoras de división:

- a) Preparar la memoria de investigación y programar los gastos e ingresos que afecten a su división, siempre bajo la coordinación de la Dirección y de la Secretaría del Instituto.
- b) Supervisar y aprobar los gastos con cargo al presupuesto ordinario de la división.
- c) Gestionar los medios materiales asignados a la división.
- d) Proponer convenios, proyectos y contratos de investigación, así como todas aquellas actividades docentes e investigadoras que afecten a su división.
- e) Dar cuenta del cumplimiento y desarrollo de la investigación programada en su división.

CAPÍTULO CUARTO

Del régimen económico.

Art. 28.-

- a) El Instituto tendrá su propio presupuesto de ingresos y gastos, que se gestionará por la administración y se integrará en el presupuesto de la ULPGC.
- b) El presupuesto del Instituto será elaborado anualmente por la comisión ejecutiva y aprobado por el Consejo. Posteriormente, pasará a integrarse en el presupuesto general de la Universidad.
- c) El reparto presupuestario interno se efectuará de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Presupuesto General de la ULPGC y por las que

establezca el Consejo del Instituto a propuesta de la Comisión Ejecutiva. En todo caso, estas directrices deberán contemplar los siguientes criterios:

1. Cada división gestionará los ingresos que genere por su propia actividad, según los procedimientos establecidos por la Comisión Ejecutiva y aprobados por el Consejo del Instituto.
2. Cada división contribuirá al mantenimiento de las infraestructuras del Instituto con el porcentaje que se establezca anualmente y que nunca podrá superar el establecido en las directrices del presupuesto general para los grupos de investigación en departamentos.

Art. 29.- Sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Secretaría y a los coordinadores y coordinadoras de división, la gestión ordinaria del presupuesto corresponde a la Dirección del Instituto, quien dará cuenta anualmente de acuerdo con la planificación realizada. Corresponde, asimismo, al Director o Directora, por delegación del Rector o Rectora, la ordenación de los pagos del Instituto.

Art. 30.- Los recursos económicos del Instituto procederán, sin que signifique prioridad, de:

- a) La asignación que se fije para cada uno de ellos en el presupuesto de la Universidad.
- b) Las asignaciones presupuestarias contempladas en los convenios, contratos, patentes y otras actividades realizadas en el Instituto. Todo lo relacionado con convenios, contratos y patentes se regulará por la normativa de la ULPGC.
- c) Los ingresos que provengan de la aplicación de la legislación universitaria vigente.
- d) Los beneficios que se pudieran obtener de la venta de sus productos, explotación de patentes, por prestaciones de carácter técnico y por otras prestaciones.
- e) Otros recursos no previstos en este Reglamento.

Art. 31.- Todas las donaciones que se hagan al Instituto se entenderá que se hacen a la ULPGC, aunque adscritas al cumplimiento de los fines del Instituto.

Art. 32.- El Instituto podrá constituir con sus propios recursos un patrimonio de bienes muebles, cuya propiedad corresponde a la ULPGC, y de su administración y evolución deberá darse cuenta al Consejo del Instituto y al Consejo de Gobierno de la ULPGC. En su caso estos recursos deberán figurar en la aplicación de inventario del Instituto. Este patrimonio, su situación y evolución figurará en la memoria anual que ha de aprobar el Consejo del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO

Régimen académico.

Art. 33.- El Instituto podrá realizar actividades docentes conducentes a la impartición de estudios de doctorado y de postgrado, así como de especialización en el ámbito de sus competencias.

Art. 34.- Dichas enseñanzas deberán estar íntimamente conectadas con los programas de investigación del Instituto, sin solapar ni interferir sus actividades con las de los departamentos, sin perjuicio de que se puedan realizar colaboraciones.

Art. 35.- Los Institutos podrán, no obstante, impartir planes de estudios propios dependientes de la ULPGC, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO SEXTO

Del reglamento.

Art. 36.- Corresponde al Consejo de Gobierno de la ULPGC la aprobación e interpretación del reglamento.

Art. 37.- Este reglamento podrá ser modificado a instancia del Consejo de Gobierno o de la comisión de Investigación y a iniciativa del Consejo del Instituto.

Disposición adicional primera

En el Instituto Universitario de Análisis y Aplicaciones Textuales se integran los Grupos de Investigación siguientes:

Análisis Lingüístico y Edición de Textos
Filología Clásica Juan de Iriarte
Investigaciones Literarias y Lingüísticas del Español
Lengua, Lingüística, Traducción
Patrimonio Documental y Bibliometría
Texts & Information Processing
Variación y Cambio Lingüístico

Disposición adicional segunda

La creación del Instituto Universitario Análisis y Aplicaciones Textuales absorbe los recursos económicos, de funcionamiento, de equipamiento e infraestructuras,

así como los proyectos, convenios y contratos de los Grupos de Investigación que se integran en él.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOULPGC.